REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso** **Declarativo – Pertenencia**
**Rad. Nro.** **11001310302420230041200**

Revisado el escrito de subsanación aportado por el extremo demandante dentro del término concedido, se observa que no se dio cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del auto inadmisorio de la demanda.

Téngase en cuenta que se solicitó se aportara i) en forma completa el escrito de la demanda; ii) el certificado de libertad y tradición del inmueble con vigencia de un (1) mes; iii) el certificado especial para proceso de pertenencia del predio de la *Calle 64 B Nro. 110 D-04 MJ;* iv) se indicaran los linderos actualizados del predio de mayor extensión como del predio de menor extensión y v) conforme a dicha documental se adecuara la demanda en los términos del artículo 82 del C. G. P.

No obstante, y pese a que se menciona allegar el escrito contentivo del libelo genitor, dicha papelería brilla por su ausencia pues no se encuentra dicho anexo en el archivo allegado.

Situación que se hace extensible a los certificados solicitados, de los se indica no es procedente aportarse por cuanto se encuentra bloqueado, incumpliendo lo normado en el artículo 375 del estatuto procesal general.

En virtud a tales omisiones por consiguiente se incumple el numeral 5° al no poder validar quienes son los actuales propietarios de la porción del predio a usucapir, sus datos de identificación y proceder así con una oportuna vinculación en la etapa procesal pertinente.

Así mismo, no se indicaron los linderos actualizados del predio de mayor extensión tal como lo preceptúa el art. 83 del C. G. del P.

Por lo anterior, y como quiera que no fue debidamente subsanada la totalidad de las deficiencias avisadas, con base en inciso 4°, art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. DÉJENSE las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**
**JUEZ**

JIDC

**Firmado Por:**

**Heidi Mariana Lancheros Murcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 024**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd84f645dc958055620201f066ee609e5dcf0a43c46fe2aa12400d4cdfe0175d**

Documento generado en 01/02/2024 08:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica